

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189001-2020-00023-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 073

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 138363189001-2020-00023-00, informándole que se radicó memorial aportando avalúo comercial del inmueble con F.M.I. 060257141 y acta de diligencia de secuestro conforme se verifica en el consecutivo 29 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 9 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

AUTO SE ABSTIENE CORRER TRASLADO DE AVALÚO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LEONEL MATEO OCHOA SANTOS
RADICADO	138363189001-2020-00023-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto en informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que a través del mismo la apoderada judicial del demandante, aporta el avalúo tanto comercial, como catastral del inmueble con F.M.I. No. 060-257141 que viene debidamente embargado dentro del presente proceso, acompañado del acta de la diligencia de secuestro.

Fuera del caso correr traslado del avalúo comercial del inmueble con F.M.I. 060-257141 aportado por la memorialista, conforme los lineamientos del art 444 del C.G.P., sino es porque, pese a acompañarse al citado avalúo el acta de la diligencia de secuestro del referido inmueble, dicha acta deberá ser aportada por el Alcalde Municipal de Turbaco a quien el juzgado comisionó para tal fin, y/o a quien éste hubiese subcomisionado.

En razón de lo anterior, la judicatura se abstendrá de correr traslado del referido avalúo hasta tanto se acredite en el expediente por parte del Alcalde Municipal de Turbaco y/o a quien éste hubiese subcomisionado, la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. No. 060-257141, y consecuentemente, se ordenará oficiar al referido Mandatario para que devuelva a esta casa judicial debidamente diligenciado, el despacho comisorio adiado 10 de julio de 2023, a través del cual se le comisionó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. No. 060-257141.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial correspondiente al inmueble con F.M.I. No. 060-257141 radicado por la apoderada judicial del demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 138363189001-2020-00023-00

SEGUNDO: OFICIAR al Alcalde Municipal de Turbaco, para que devuelva a esta casa judicial debidamente diligenciado, el despacho comisorio adiado 10 de julio de 2023, a través del cual se le comisionó la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con F.M.I. No. 060-257141.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebac0187c5db7f2313ef868e5e6216b959bfbdb2ff81d53f3ffb491c42ac6b5d4**

Documento generado en 09/02/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>